

USUARIO	IGOMEZC	REMITA:
FECHA INICIO	19/08/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	19/08/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	PA103FLAGDETE
491	76001600019320154336900	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JUAN DAVID - OSORIO SALAZAR* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Niega Prisión domiciliaria por enfermedad, A.I. 585.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
1279	25754610800220178141000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	CRISTIAN FERNEY - MORENO OZUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Niega Permisos Prisión Domiciliaria, A.I. 627.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
1279	25754610800220178141000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	CRISTIAN FERNEY - MORENO OZUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto niega libertad condicional, A.I. 628.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
1562	11001600001720171330300	0018	19/08/2022	Fijación en estado	MARIA NORELIA - GRAJALES JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 477.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
3498	05212600020120140228200	0018	19/08/2022	Fijación en estado	GERMAN DARIO - BEDOYA CARMONA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 817.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
3498	05212600020120140228200	0018	19/08/2022	Fijación en estado	GERMAN DARIO - BEDOYA CARMONA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 818.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
4667	05059310400120080004000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	ALVARO - OVIEDO ZAMUDIO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 616.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
4834	11001310405020160040700	0018	19/08/2022	Fijación en estado	MANUEL - RODRIGUEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto niega libertad condicional, A.I. 476.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
4849	11001600001520140535501	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JUAN CAMILO - VELEZ GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2022 * Niega Permisos Prisión Domiciliaria, A.I. 593.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
8547	11001600002020080130000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JOSE MAURICIO - CALDERON RONCANCIO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 598.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
9061	11001600005520118021700	0018	19/08/2022	Fijación en estado	LUIS CARLOS - AGUILAR YATE* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 613.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
10829	23001600000020160003600	0018	19/08/2022	Fijación en estado	NELSON - HOYOS SEPULVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto niega libertad condicional, A.I. 436.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
11158	17001610679920178174100	0018	19/08/2022	Fijación en estado	KAREN DAHIANA - ROMAN BURGOS* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 391.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
14142	11001600000020190275800	0018	19/08/2022	Fijación en estado	LUIS ENRIQUE - CAMARGO DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 484.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
14142	11001600000020190275800	0018	19/08/2022	Fijación en estado	LUIS ENRIQUE - CAMARGO DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida, A.I. 485.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
15847	11001600000020120121900	0018	19/08/2022	Fijación en estado	CRISTIAN ALEJANDRO - DORADO TAMARA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 575.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
16103	11001600001320120212800	0018	19/08/2022	Fijación en estado	OSWALDO - ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 612.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
23616	11001600001520170261200	0018	19/08/2022	Fijación en estado	CAMILO ANDRES - GUTIERREZ ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto niega libertad condicional, A.I. 475.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	SUBSECRETARIA3	SI
23683	11001310700720000001000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	LUZ MARINA - PARRA LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto declara Prescripción, A.I. 649.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
24219	11001609906920190971200	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JOHAN SEBASTIAN - GUERRERO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 615.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
25158	11001600001320170753300	0018	19/08/2022	Fijación en estado	DIDIER STEVEN - BECERRA PALACIOS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2022 * No Revoca Prisión Domiciliaria, A.I. 355.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
27979	11001600877620200005400	0018	19/08/2022	Fijación en estado	MANUEL JOSE - FONSECA NUÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto niega libertad condicional, A.I. 663.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
27979	11001600877620200005400	0018	19/08/2022	Fijación en estado	MANUEL JOSE - FONSECA NUÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 626.(ESTADO 19/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

3ra
Edad

Ejecución de Sentencia	: 491
No. Único de Radicación	: 76001-60-00-193-2015-43369-00
Condenado:	: JUAN DAVID OSORIO SALAZAR
Cédula:	: 72160444
Fallador	: JUZGADO TREINTA Y CINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI,
Delito (s)	: HURTO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PRISION DOMICILIARIA GRAVE ENFERMEDAD

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 585

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la prisión domiciliaria a favor del condenado **Juan David Osorio Salazar** por la situación de salud que presenta actualmente.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el **30 de noviembre de 2018** por el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cali, fue condenado **Juan David Osorio Salazar** como autor del delito de **hurto agravado**, a la pena principal del **veinticuatro (24) meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2015.

Con interlocutorio No. 003 del 3 de enero de 2020 esta sede judicial decretó la acumulación jurídica de penas, respecto de la sentencia acabada de anotar, con la emitida el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-050-2017-34750-00 NI. 26467, en el que fue condenado a **22 meses de prisión** tras haber sido declarado autor del delito de **hurto agravado**, por hechos sucedidos el 26 de junio de 2017), fijando el quantum en **treinta y ocho (38) meses y veinte (20) días de prisión**.

Luego, mediante auto No. 342 del 16 de junio de 2020 se decretó una segunda acumulación incluyendo el fallo proferido el 18 de septiembre de 2019 por el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que el señor **Osorio Salazar** resultó condenado a **5 meses y 9 días de prisión** como autor del delito de **hurto agravado tentado** cometido el 26 de octubre de 2017, expediente No. 11001-60-00-013-2017-13762-00 NI. 29049, estableciendo la sanción en **cuarenta y dos (42) meses y seis (6) días de prisión**.

Finalmente, con interlocutorio No. 1295 del 26 de noviembre de 2020, se efectuó una tercera acumulación jurídica de penas, agregando la sentencia dictada el 8 de abril de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que fue condenado a **54 meses de prisión** como coautor del delito de **hurto calificado agravado** dentro del radicado No. 11001-60-00-000-2018-01822-00 NI. 37235, por hechos del 17 de mayo de 2016, concretando la pena en **ochenta y ocho (88) meses y seis (6) días de prisión**.

Ahora bien, previa solicitud de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, con auto 031 del 20 de enero del presente año se le solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que llevara a cabo

valoración médica del señor **Osorio Salazar** para establecer si padecía grave enfermedad que fuera incompatible con la vida en el centro de reclusión.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allegó dictamen médico-legal emitido el 10 septiembre de 2021 por un profesional universitario forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se indica lo siguiente:

“...DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1. *PSORIASIS VULGAR VS LIQUEN SIMPLE CRONICO*
2. *HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA CRINCO*
3. *DISLIPIDEMIA...*

DISCUSIÓN

Se informa a la autoridad que la persona en mención en este momento se encuentra compensado y no requiere manejo intrahospitalario, sus patologías son crónicas y controles con el seguimiento médico y ordenes descritas por lo tratantes, por lo tanto independiente de su sitio de permanencia, se le debe continuar garantizando toda la atención medica en salud que este requiera.

CONCLUSIÓN

*Al momento del examen el señor **JUAN-DAVID OSOSRIO SALAZAR** no cumple con criterio medio legales para establecer un Estado Grave por Enfermedad, requiere manejo medico con fines terapéuticos (Sic)...” (Subraya fuera del texto original). (Subraya fuera del texto original).*

Recibido el informe, en atención a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los sujetos procesales, a través del auto No.031 del 20 de enero de 2022, se ordenó correr traslado de la valoración por el término de tres (3) días al penado, su defensor y al representante del Ministerio Público, para que, si lo estimaban pertinente, solicitaran su aclaración, ampliación o adición. Además, se remitió copia del dictamen a la Oficina Jurídica y al Área de Sanidad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que atendieran las recomendaciones dadas en el documento en lo que fuera de su competencia.

Al respecto, los sujetos procesales guardaron silencio mientras que el Fidecomiso Fondo Nacional en Salud PPL y la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, mediante oficios informaron que el penado fue atendido el 2 de febrero por el área de dermatología y el 5 del mismo mes por serología, el 8 de marzo de 2022 por medicina general, en atención al requerimiento hecho mediante auto que antecede del 20 de enero de 2022.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: *“El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”.*

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 prevé: *“la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

4. *Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.”*

Conforme al dictamen allegado a las diligencias, según el cual el estado de salud actual del penado no sugiere necesidad de manejo intrahospitalario o extramural

urgente, no se le concederá a **Juan David Osorio Salazar** la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

1. SE ORDENA por intermedio de la Subsecretaría Tercera REMITIR **copia del Dictamen y del escrito allegado por el condenado** al Área de Sanidad de la Cárcel y Penitenciaría de Média Seguridad La Modelo de Bogotá, así como al Representante Legal de la Fiducaria Central S.A. (servicioalcliente@fiducentral.com) para que tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el acápite de "DISCUSIÓN", especialmente lo relacionado con la valoración prioritaria por la especialidad, comunicando al despacho las gestiones que para el efecto se lleven a cabo.

2. Incorpórese al expediente, en orden cronológico, las constancias secretariales sobre el traslado del que trata el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Juan David Osorio Salazar** la Prisión Domiciliaria u Hospitalaria por Enfermedad Muy Grave, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
19 AGO 2012	
La anterior providencia	
El Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2990270ac5540a29a034c3ff88a7e1886c894025e456faf0edc875db41af807c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <u>10-08-22</u>	HORA: _____
NOMBRE: <u>Juan David Osorio</u>	
CÉDULA: <u>-72.160.444</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

Retransmitido: AUTO 585 NIEGA PRISION DOMICI NI 494 JUAN D OSORIO S

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcom.microsoft.com>

Jue 21/07/2022 11:46

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: AUTO 585 NIEGA PRISION DOMICI NI 494 JUAN D OSORIO S

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 27/07/2022 8:01

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
491	Juan David Osorio Salazar	22/06/2022
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	22/06/2022
42113	José Edilberto Pérez Novoa	24/06/2022
1310	Sergio Andrés López Galindo	19/05/2022
42674	Jan Carlo Arias Pérez	7/07/2022
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	18/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	12/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	18/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	18/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	19/07/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	22/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	21/07/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	23/05/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	12/07/2022
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/07/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	11/07/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	22/07/2022
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	30/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 1279
No. Único de Radicación	: 25754-61-08-002-2017-81410-00
Condenado:	: CRISTIAN FERNEY MORENO OZUNA
Cédula:	: 1118125501
Fallador	: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, NIEGA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 627

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver las solicitudes de prisión domiciliaria elevadas por el condenado **Cristian Ferney Moreno Ozuna**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, previo reconocimiento del poder presentado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 20 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), fue condenado **Cristian Ferney Moreno Ozuna** como autor responsable del delito de **hurto calificado agravado** a la pena principal de **setenta y cuatro (74) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 21 de octubre de 2017.

DEL PODER

Con relación al poder, se reconoce personería a la Doctora Ingrid Luney Ahumada Bocanegra, identificada con C. de C. No. 52074481 y T. P. No. 137004 del C. S. de la J., como defensora pública de **Cristian Ferney Moreno Ozuna**, en los términos del memorial presentado.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los

siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene de una parte que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Cristian Ferney Moreno Ozuna se encuentra privado de la libertad por la presente actuación desde el **4 de junio de 2019**, data en que fue dejado a disposición luego de habersele otorgado la libertad dentro del proceso radicado bajo el No. 25754-61-08-002-2018-80011, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **37 meses y 23 días**.

Igualmente, estuvo en detención preventiva entre el 21 de octubre de 2017, cuando fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia, y el 11 de enero de 2018, data en que fue aprehendido por la comisión de otro delito, descontando durante ese periodo **2 meses y 20 días**.

Por último, por concepto de redención de pena dentro del proceso de la referencia se le han reconocido,

- 1 mes y 1.5 días en auto del 07/04/2021
- 1 mes y 0.5 días en decisión del 20/04/2021
- 1 mes y 0.5 días en providencia del 27/07/2021
- 3 meses y 2.5 días en interlocutorio del 28/04/2022
- 1 meses y 1 mes en auto del 27/07/2022

Así las cosas, sumados los periodos de detención acabados de anotar, se tiene que el señor **Moreno Ozuna** ha purgado **47 meses y 19 días**, lo que significa que ha superado la mitad (1/2) de la sanción que equivale a **37 meses**, verificándose el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside¹, es preciso señalar que no se encuentra acreditado, pues en la solicitud la nueva defensora del condenado no allegó documental en tal sentido.

En esas condiciones, se concluye que el señor **Cristian Ferney Moreno Ozuna** no reúne la totalidad de las exigencias que demanda la Ley para acceder a la sustitución

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, ya que no acredita su arraigo social y familiar, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 38B ibídem; en consecuencia no se concederá el mecanismo sustitutivo, sin perjuicio de que una vez el sentenciado y/o su defensora demuestren el cumplimiento de tal exigencia aportando elementos de prueba, se emita nuevo pronunciamiento respecto del sustituto penal invocado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C;**

RESUELVE

PRIMERO.- Se reconoce personería a la Doctora Ingrid Luney Ahumada Bocanegra, identificada con C. de C. No. 52074481 y T. P. No. 137004 del C. S. de la J., como defensora pública de **Cristian Ferney Moreno Ozuna**, en los términos del memorial presentado.

SEGUNDO.- Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Cristian Ferney Moreno Ozuna**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por los motivos señalados en la presente decisión.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b829f77f5b95cdf8a682267bf1d73fdcc31d195315e00f9efda56e7e3f2796a5

Documento generado en 05/08/2022 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	
Resolución del Jefe de la Jurisdicción de la Rama Judicial República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 19/08/2022	HORA: 10:28
NOMBRE: Cristian Ferney Moreno Ozuna	
CÉDULA: 1118125501	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022, 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022

46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

2A

Ejecución de Sentencia	: 1279
No. Único de Radicación	: 25754-61-08-002-2017-81410-00
Condenado:	: CRISTIAN FERNEY MORENO OZUNA
Cédula:	: 1118125501
Fallador	: 002 FISCALIA UNIDAD 08 POLICIA JUDICIAL
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 628

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **Cristian Ferney Moreno Ozuna**, conforme la documentación allegada por la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 20 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), fue condenado **Cristian Ferney Moreno Ozuna** como autor responsable del delito de **hurto calificado agravado** a la pena principal de **setenta y cuatro (74) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 21 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Cristian Ferney Moreno Ozuna se encuentra privado de la libertad por la presente actuación desde el **4 de junio de 2019**, data en que fue dejado a disposición luego de habersele otorgado la libertad dentro del proceso radicado bajo el No. 25754-61-08-002-2018-80011, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **37 meses y 23 días**.

Igualmente, estuvo en detención preventiva entre el 21 de octubre de 2017, cuando fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia, y el 11 de enero de 2018, data en que fue aprehendido por la comisión de otro delito, descontando durante ese periodo **2 meses y 20 días**.

Por último, por concepto de redención de pena dentro del proceso de la referencia se le han reconocido,

- 1 mes y 1.5 días en auto del 07/04/2021
- 1 mes y 0.5 días en decisión del 20/04/2021
- 1 mes y 0.5 días en providencia del 27/07/2021
- 3 meses y 2.5 días en interlocutorio del 28/04/2022
- 1 meses y 1 mes en auto del 27/07/2022

Así las cosas, sumados los periodos de detención acabados de anotar, se tiene que el señor **Moreno Ozuna** ha purgado **47 meses y 19**, tiempo superior a las 3/5 partes de la sanción que equivalen a **44 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena en tal sentido porque la víctima fue indemnizada y como consecuencia de ello, el penado se hizo acreedor a la rebaja de que trata el artículo 269 del Código Penal, la que se concretó en las 3/4 partes de la pena de conformidad con el preacuerdo suscrito entre el sentenciado y el representante del ente acusador.

En cuanto a la multa, tampoco se impuso condena por este concepto. Además, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º parágrafo 1º, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa".*

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que **no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes** de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es potestativa su concesión por el juez, **previa valoración de la conducta punible** y del buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que permitan suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado expedido por el Director del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, y certificaciones del Consejo de Disciplina en los que se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar.

Y como se acabó de señalar, de la normatividad invocada lo que surge es que para acceder al beneficio, el juez ejecutor, **previa valoración de la conducta punible**, debe suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Cabe anotar que la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

Por lo anterior, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir de su comportamiento carcelario, previa valoración de la conducta punible en los términos indicados por el artículo 64 y la jurisprudencia citados anteriormente.

En el presente caso, la Juez de conocimiento calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, al punto que fue necesario aumentar el mínimo de la pena en cuatro meses, señalando para el efecto lo siguiente:

“...INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Una vez identificado el cuarto el que nos hemos de mover, y atendiendo a la idea de imponer una sanción que corresponda a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con lo normado en el artículo 3 del C.P., el Despacho se basará en los criterios establecidos en el inciso 3º del artículo 61 de ese código.

En el caso bajo estudio, se observa que la conducta resulta gravosa, pues se hizo un uso desmedido de la fuerza, fueron amenazados varios ciudadanos con armas corto punzantes y al actuar en grupo se demostró un grado de planeación que denota el dolo y como consecuencia de estas actuaciones las víctimas fueron despojadas de sus bienes, circunstancias que permiten aumentar el mínimo de la pena, el cual se incrementará en CUATRO (4) MESES.

Además, es necesario la imposición de la pena, para el cumplimiento de las funciones que el artículo 4º del C.P. le asignan, cuales son prevención general, especial, retribución, justa, protección al condenado y reinserción social, por lo que la pena que se impondrá por este delito, es la de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) MESES DE PRISIÓN...

Paralelamente ha de tenerse en cuenta que el acusado se allanó a los cargos formulados, conforme lo previsto en el artículo 539 del código de procedimiento penal, el cual fue adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, por lo que se hace acreedor de un beneficio punitivo de hasta mitad de la pena, independientemente de haber sido capturado en situación de flagrancia...”

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la víctima y la sociedad, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente en compañía de otras personas y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo es el patrimonio económico, y la forma como lo hicieron, según las consideraciones citadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el *ius puniendi* del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad sin antes haber intentado resocializarlo.

En estas condiciones, la gravedad de la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, considerando por supuesto el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Conforme lo expuesto, a pesar de que el sentenciado ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta en el centro de reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidad del mismo, **con fundamento en el estudio del Juzgado de conocimiento**, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena en el centro de reclusión y el cumplimiento de la sanción en su totalidad, negándose por tanto la libertad condicional impetrada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a **Cristian Ferney Moreno Ozuna**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 19 AGO 2022
Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd06b4b3c45deb0dc71cd362704bbe8400588e6956b40b1216a0942d81ac9c50

Documento generado en 05/08/2022 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19 AGO 2022 HORA: _____
NOMBRE: Cristian Ferney M
CÉDULA: 1118125561
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022

46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 1562
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2017-13303-00
Condenado: : MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO
Cédula: 41785353
Fallador : JUZGADO 7 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADA DE BTA
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: ; RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 477

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/estudio	Conducta	Actividad
18391765	Octubre a diciembre/2021	372	Ejemplar	Sobresaliente
18478001	Enero a marzo/2022	372		
****	Total	744	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 744 horas de estudio relacionadas por los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022 equivalen a sesenta y dos (62) días o lo que es lo mismo dos (2) meses y dos (2) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO, dos (2) meses y dos (2) días, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 19 ABO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb0d3de12185e91cedbd353faa04b4a1a6f32aa90e172d82aba4e7ea613623e

Documento generado en 29/07/2022 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de Agosto

Maria Noelia Grajales

C 41785353

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4

Ejecución de Sentencia : 3498
No. Único de Radicación : 05212-60-00-201-2014-02282-00
Condenado: GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA
Cédula: 1152687748
Fallador : JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
Delito (s) : ABORTO, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: REDIME PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 817

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **German Darío Bedoya Carmona** conforme a los documentos que se reciben en la fecha por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
17643242	Octubre a diciembre/2019	320	Ejemplar	Sobresaliente
17778841	Enero a marzo/2020	368		
17841539	Abril a junio/2020	328		
17932323	Julio a septiembre/2020	440		
18024468	Octubre a diciembre/2020	488		
18106153	Enero a marzo/2021	440		
18209601	Abril a junio/2021	472		
****	Total	2856	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 2856 horas de trabajo relacionadas por el mes de octubre de 2019 a junio de 2021, equivalen a ciento setenta y ocho punto cinco (178,5) días o lo que es lo mismo **cinco (5) meses y veintiocho punto cinco (28,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **German Darío Bedoya Carmona**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **German Darío Bedoya Carmona**, **cinco (5) meses y veintiocho punto cinco (28,5) días** por la actividad de trabajo desarrollada en el mes de junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. La anterior providencia El Secretario	19 AGO 2022 1
--	----------------------

3498

05212-60-00-201-2014-02282-00

GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA

1152687748

Agosto nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 817

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

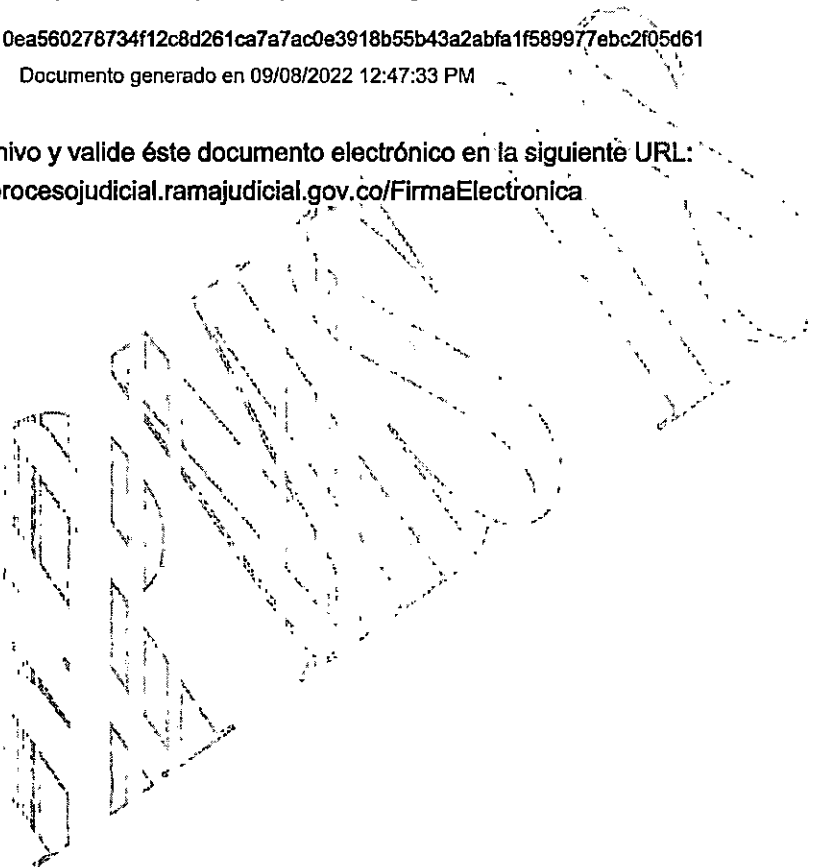
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ea560278734f12c8d261ca7a7ac0e3918b55b43a2abfa1f589977ebc2f05d61

Documento generado en 09/08/2022 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3498

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 217

FECHA DE ACTUACION: 09-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): German Darío Belaya Carmona

CC: 1157 687 748

TD: 90841

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Joví Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022

52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4

Ejecución de Sentencia

No. Único de Radicación

Condenado:

Cédula:

Fallador

Delito (s)

Detenido

Decisión:

: 3498

: 05212-60-00-201-2014-02282-00

: GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA

: 1152687748

: JUZGADO 2 PENAL DEL CTO. DE BELLO (Antioquia)

: ABORTO, HOMICIDIO AGRAVADO

: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

: DE PARTE//CONCEDE PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 818

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado a GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA, con base en la documentación recibida del centro de reclusión el día de hoy.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **100 meses prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **aborto y homicidio agravado tentado**, conforme sentencia proferida el 16 de Febrero de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Bello - Antioquia, sanción que purga desde el día **6 de Junio de 2015**, fecha en la que fuera capturado para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 100 meses de prisión, el **6 de junio de 2015**, es decir, que ha descontado **86 meses y 3 días**.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
Abril 1/2020	8	8
Abril 27/2022	1	20,5
Junio 2/2022	1	4
Julio 1/2022		8
Julio 29/2022	0	5,5
Agosto 9/2022	5	28,5
TOTAL	17	14,5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena se tiene que el tiempo de la condena ha sido superado y por lo tanto, se concederá libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librára Boleta de Libertad ante la Dirección de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima

Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente ante el juzgado de origen para su unificación y archivo definitivo.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia proferida el 16 de Febrero de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Bello - Antioquia, por los delitos de ABORTO y HOMICIDIO AGRAVADO.

SEGUNDO.- Disponer la libertad inmediata por pena cumplida de **GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el **ocultamiento de la consulta al público**.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

SÉPTIMO.- Cumplido lo aquí ordenado devolver el proceso ante el Juzgado Fallador para su unificación y archivo definitivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

19 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805292e082d06d6c7afb0d215719643031263ac7a3cd2e0dde26e656d6631a3

Documento generado en 09/08/2022, 12:47:34 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3448

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 818

FECHA DE ACTUACION: 09-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): German Darío Boleña Armona

CC: 1152687748

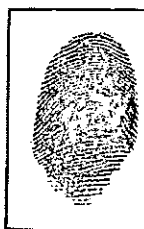
TD: 90/841

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022

52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 4667
No. Único de Radicación : 05059-31-04-001-2008-00040-00
Condenado : ALVARO OVIEDO ZAMUDIO
Cédula : 10486148
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CENTRO DE RECLUSIÓN MILITAR TUNJUELITO BOGOTÁ D.C.
Decisión : 1 DE OFICIO, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 616

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Álvaro Oviedo Zamudio**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Mediana Seguridad -EJART-.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18527923 De 2022	Abril A Junio	490	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	490	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 490 horas de trabajo relacionadas equivalen a un (01) mes, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Oviedo Zamudio**.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Álvaro Oviedo Zamudio**, un (01) mes por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Mediana Seguridad -EJART-, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos - J. de la
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 430 2822 1
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 4667

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 616

FECHA DE ACTUACION: 25 Julio 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09 Agosto 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alvaro Quieto Samudio

CC: 10'486.148

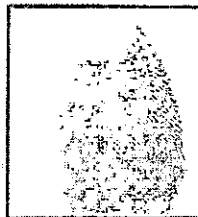
CEL: 2

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS**
email ventanillacsiepmisba@condor.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

Bogotá, D.C. Agosto nueve (9) de dos mil veintidos (2022)
Oficio No. 177

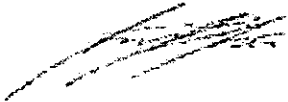
Señor ASESOR JURÍDICO
CENTRO DE RECLUSIÓN MILITAR TUNJUELITO
BOGOTÁ D.C.

REF NÚMERO INTERNO 4667
No. único de radicación: 05059-31-04-001-2008-00040-00
Condenado: ALVARO OVIEDO ZAMUDIO
Cédula 10486148
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 018 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto del 25 DE JULIO DE 2022, mediante el cual Redime de la pena impuesta a Álvaro Oviedo Zamudio, un (01) mes por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril a junio de 2022.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO, PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,


TANNYA VANESA BERNAL LEÓN
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado en folios.

Al contestar sirvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.
--

~~SECRET~~

[illegible]

CAPITULO BIOGRAFICA DEL INTERNO.

CPA/MSE/JART - REGIONAL EJERCITO



INDEX

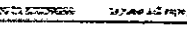
DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1960-01-01	OPENING BALANCE	100.00	100.00
1960-01-15	PAID TO [Name]	25.00	75.00
1960-02-01	RECEIVED FROM [Name]	50.00	125.00
1960-02-15	PAID TO [Name]	10.00	115.00
1960-03-01	RECEIVED FROM [Name]	75.00	190.00
1960-03-15	PAID TO [Name]	30.00	160.00
1960-04-01	RECEIVED FROM [Name]	40.00	200.00
1960-04-15	PAID TO [Name]	15.00	185.00
1960-05-01	RECEIVED FROM [Name]	60.00	245.00
1960-05-15	PAID TO [Name]	20.00	225.00
1960-06-01	RECEIVED FROM [Name]	80.00	305.00
1960-06-15	PAID TO [Name]	25.00	280.00
1960-07-01	RECEIVED FROM [Name]	90.00	370.00
1960-07-15	PAID TO [Name]	35.00	335.00
1960-08-01	RECEIVED FROM [Name]	100.00	435.00
1960-08-15	PAID TO [Name]	40.00	395.00
1960-09-01	RECEIVED FROM [Name]	110.00	505.00
1960-09-15	PAID TO [Name]	45.00	460.00
1960-10-01	RECEIVED FROM [Name]	120.00	580.00
1960-10-15	PAID TO [Name]	50.00	530.00
1960-11-01	RECEIVED FROM [Name]	130.00	660.00
1960-11-15	PAID TO [Name]	55.00	605.00
1960-12-01	RECEIVED FROM [Name]	140.00	745.00
1960-12-15	PAID TO [Name]	60.00	685.00
1961-01-01	CLOSING BALANCE		685.00

SECRET

[illegible][illegible]

Table 1. Estimated number of cases and deaths from COVID-19 in the United States, by age group and sex, 2020-2022			
Year	Age group	Sex	Estimated number of cases and deaths
2020	0-17	Male	1,000 cases, 10 deaths
		Female	1,000 cases, 10 deaths
	18-64	Male	10,000 cases, 1,000 deaths
		Female	10,000 cases, 1,000 deaths
2021	0-17	Male	1,000 cases, 10 deaths
		Female	1,000 cases, 10 deaths
	18-64	Male	10,000 cases, 1,000 deaths
		Female	10,000 cases, 1,000 deaths
2022	0-17	Male	1,000 cases, 10 deaths
		Female	1,000 cases, 10 deaths
	18-64	Male	10,000 cases, 1,000 deaths
		Female	10,000 cases, 1,000 deaths

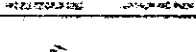
CARTELA MORALICA DEL MUNICIPIO



Age Group	Percentage of Respondents
18-29	65
30-39	70
40-49	75
50-59	80
60-69	85
70-79	88
80+	90

[illegible]

CARLITA BIOGRAPHICAL INTERVIEW



Abstract

CARTILLA OROGRAFICA DEL INTERIO

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

DATA	LOCAL	PROFESSOR	ALUNO	PROVA	NOTA	REMARKS
10/01/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	8,0	
15/01/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	7,0	
20/01/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	9,0	
25/01/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	8,5	
30/01/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	7,5	
05/02/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	8,0	
10/02/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	7,0	
15/02/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	8,5	
20/02/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	7,5	
25/02/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	8,0	
30/02/2000	LABORATÓRIO DE FÍSICA	DR. CARLOS ALBERTO	JOÃO CARLOS	EXERCÍCIOS	7,0	

[illegible][illegible]

CAPITALA BIOGRAFICA DEL INTERNO

[illegible]

1970-1971	1971-1972	1972-1973	1973-1974	1974-1975	1975-1976	1976-1977	1977-1978	1978-1979	1979-1980	1980-1981	1981-1982	1982-1983	1983-1984	1984-1985	1985-1986	1986-1987	1987-1988	1988-1989	1989-1990	1990-1991	1991-1992	1992-1993	1993-1994	1994-1995	1995-1996	1996-1997	1997-1998	1998-1999	1999-2000	2000-2001	2001-2002	2002-2003	2003-2004	2004-2005	2005-2006	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030	2030-2031	2031-2032	2032-2033	2033-2034	2034-2035	2035-2036	2036-2037	2037-2038	2038-2039	2039-2040	2040-2041	2041-2042	2042-2043	2043-2044	2044-2045	2045-2046	2046-2047	2047-2048	2048-2049	2049-2050	2050-2051	2051-2052	2052-2053	2053-2054	2054-2055	2055-2056	2056-2057	2057-2058	2058-2059	2059-2060	2060-2061	2061-2062	2062-2063	2063-2064	2064-2065	2065-2066	2066-2067	2067-2068	2068-2069	2069-2070	2070-2071	2071-2072	2072-2073	2073-2074	2074-2075	2075-2076	2076-2077	2077-2078	2078-2079	2079-2080	2080-2081	2081-2082	2082-2083	2083-2084	2084-2085	2085-2086	2086-2087	2087-2088	2088-2089	2089-2090	2090-2091	2091-2092	2092-2093	2093-2094	2094-2095	2095-2096	2096-2097	2097-2098	2098-2099	2099-2100	2100-2101	2101-2102	2102-2103	2103-2104	2104-2105	2105-2106	2106-2107	2107-2108	2108-2109	2109-2110	2110-2111	2111-2112	2112-2113	2113-2114	2114-2115	2115-2116	2116-2117	2117-2118	2118-2119	2119-2120	2120-2121	2121-2122	2122-2123	2123-2124	2124-2125	2125-2126	2126-2127	2127-2128	2128-2129	2129-2130	2130-2131	2131-2132	2132-2133	2133-2134	2134-2135	2135-2136	2136-2137	2137-2138	2138-2139	2139-2140	2140-2141	2141-2142	2142-2143	2143-2144	2144-2145	2145-2146	2146-2147	2147-2148	2148-2149	2149-2150	2150-2151	2151-2152	2152-2153	2153-2154	2154-2155	2155-2156	2156-2157	2157-2158	2158-2159	2159-2160	2160-2161	2161-2162	2162-2163	2163-2164	2164-2165	2165-2166	2166-2167	2167-2168	2168-2169	2169-2170	2170-2171	2171-2172	2172-2173	2173-2174	2174-2175	2175-2176	2176-2177	2177-2178	2178-2179	2179-2180	2180-2181	2181-2182	2182-2183	2183-2184	2184-2185	2185-2186	2186-2187	2187-2188	2188-2189	2189-2190	2190-2191	2191-2192	2192-2193	2193-2194	2194-2195	2195-2196	2196-2197	2197-2198	2198-2199	2199-2200	2200-2201	2201-2202	2202-2203	2203-2204	2204-2205	2205-2206	2206-2207	2207-2208	2208-2209	2209-2210	2210-2211	2211-2212	2212-2213	2213-2214	2214-2215	2215-2216	2216-2217	2217-2218	2218-2219	2219-2220	2220-2221	2221-2222	2222-2223	2223-2224	2224-2225	2225-2226	2226-2227	2227-2228	2228-2229	2229-2230	2230-2231	2231-2232	2232-2233	2233-2234	2234-2235	2235-2236	2236-2237	2237-2238	2238-2239	2239-2240	2240-2241	2241-2242	2242-
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-------

Category	Item	Value	Unit
Category 1	Item 1	1000	kg
Category 2	Item 2	2000	kg
Category 3	Item 3	3000	kg
Category 4	Item 4	4000	kg
Category 5	Item 5	5000	kg

mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk
mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk
mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk
mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk
mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk	mal'chuk

CARTELA BIOGRAFICA DEL INTERNO

Year	Country	Value
1980	United States	100
1981	United States	100
1982	United States	100
1983	United States	100
1984	United States	100
1985	United States	100
1986	United States	100
1987	United States	100
1988	United States	100
1989	United States	100
1990	United States	100
1991	United States	100
1992	United States	100
1993	United States	100
1994	United States	100
1995	United States	100
1996	United States	100
1997	United States	100
1998	United States	100
1999	United States	100
2000	United States	100
2001	United States	100
2002	United States	100
2003	United States	100
2004	United States	100
2005	United States	100
2006	United States	100
2007	United States	100
2008	United States	100
2009	United States	100
2010	United States	100
2011	United States	100
2012	United States	100
2013	United States	100
2014	United States	100
2015	United States	100
2016	United States	100
2017	United States	100
2018	United States	100
2019	United States	100
2020	United States	100

Year	Class	Threats against the State	Threats against the State
1978	1978	1978	1978
1979	1979	1979	1979
1980	1980	1980	1980
1981	1981	1981	1981
1982	1982	1982	1982
1983	1983	1983	1983
1984	1984	1984	1984
1985	1985	1985	1985
1986	1986	1986	1986
1987	1987	1987	1987
1988	1988	1988	1988
1989	1989	1989	1989
1990	1990	1990	1990
1991	1991	1991	1991
1992	1992	1992	1992
1993	1993	1993	1993
1994	1994	1994	1994
1995	1995	1995	1995
1996	1996	1996	1996
1997	1997	1997	1997
1998	1998	1998	1998
1999	1999	1999	1999
2000	2000	2000	2000
2001	2001	2001	2001
2002	2002	2002	2002
2003	2003	2003	2003
2004	2004	2004	2004
2005	2005	2005	2005
2006	2006	2006	2006
2007	2007	2007	2007
2008	2008	2008	2008
2009	2009	2009	2009
2010	2010	2010	2010
2011	2011	2011	2011
2012	2012	2012	2012
2013	2013	2013	2013
2014	2014	2014	2014
2015	2015	2015	2015
2016	2016	2016	2016
2017	2017	2017	2017
2018	2018	2018	2018
2019	2019	2019	2019
2020	2020	2020	2020
2021	2021	2021	2021
2022	2022	2022	2022
2023	2023	2023	2023
2024	2024	2024	2024
2025	2025	2025	2025
2026	2026	2026	2026
2027	2027	2027	2027
2028	2028	2028	2028
2029	2029	2029	2029
2030	2030	2030	2030
2031	2031	2031	2031
2032	2032	2032	2032
2033	2033	2033	2033
2034	2034	2034	2034
2035	2035	2035	2035
2036	2036	2036	2036
2037	2037	2037	2037
2038	2038	2038	2038
2039	2039	2039	2039
2040	2040	2040	2040
2041	2041	2041	2041
2042	2042	2042	2042
2043	2043	2043	2043
2044	2044	2044	2044
2045	2045	2045	2045
2046	2046	2046	2046
2047	2047	2047	2047
2048	2048	2048	2048
2049	2049	2049	2049
2050	2050	2050	2050
2051	2051	2051	2051
2052	2052	2052	2052
2053	2053	2053	2053
2054	2054	2054	2054
2055	2055	2055	2055
2056	2056	2056	2056
2057	2057	2057	2057
2058	2058	2058	2058
2059	2059	2059	2059
2060	2060	2060	2060
2061	2061	2061	2061
2062	2062	2062	2062
2063	2063	2063	2063</

1. The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y PROYECCIONES DE FUTURO

INPEC

ON PROPERTY DRY (MORTGAGE) REPAIRS REPAIRS REPAIRS REPAIRS

CARL & BROS. INC.

REPAIRS REPAIRS REPAIRS REPAIRS REPAIRS REPAIRS

[illegible]

Year	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100
1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	

[illegible][illegible]

4667
05059-31-04-001-2008-00040-00
ALVARO OVIEDO ZAMUDIO
10486148
Julio Veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 616

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Pona Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación eb3a178289732b44391e26449200d187b291054573b28123e5cb00d0fbc950a

Documento generado en 03/08/2022 07:37:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/08/2022 8:06
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
46675	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022

9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiavelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Número Interno: 4834
Radicación: 110013104050201600407
Condenado: MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cedula condenado: 79465472
Juzgado Fallador: JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO de DESCONGESTION BOGOTA
Delito: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA
Detenido: PRISION DOMICILIARIA TRANSVERSAL 71 B # 9D-90 INTERIOR 4 - APTO 606
Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-SOLICITA DOC. ART. 480 L.600

Handwritten signature

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 476

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **60 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **fraude procesal, estafa**, conforme sentencia proferida el 26 de Junio de 2015 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, sanción que purga desde el día 27 de Octubre de 2017 fecha en la que fuera capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo el sustituto de la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Como quiera que el proceso se adelantó bajo la vigencia de la Ley 600 de 2000, el subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 64 del Código Penal, que, en su redacción original, aplicable por favorabilidad, establecía:

El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.

Así mismo el artículo 480 de la Ley 600 de 2000, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

El sentenciado **MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **27 de octubre de 2017**, data en que fue recapturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado, **56 meses y 28 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **36 meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo. No se ha reconocido redención de pena.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 480 de la Ley 600 de 2000 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 480 de la Ley 600 de 2000. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 480 de la Ley 600 de 2000.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Ju. Cuartos	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
19 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36047cc95cfa0ff051115dac57e4244ba90e8fe83d3cbd7833eca4aef349042f**

Documento generado en 02/08/2022 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 4034

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 25-Julio-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 Agosto 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mancel Rodriguez R.

CC: 39 465 472 Bgt

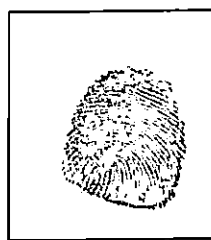
CEL: 370 9400 969

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

(30) *Tunjuelito*

Ejecución de Sentencia	: 4849
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2014-05355-01
Condenado:	: JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ
Cédula:	: 1013649568
Fallador	: JUZGADO 8° PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CARRERA 12 D NO. 59 SUR - 46 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PERMISO DE TRABAJO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 593

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado **Juan Camilo Vélez Gómez**, procede el despacho a resolver lo concerniente al permiso para trabajar deprecado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 30 de septiembre de 2014 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 3 de marzo de 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Juan Camilo Vélez Gómez** como coautor penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado atenuado tentado**, a la pena principal de **doce (12) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 14 de mayo de 2014.

Luego, mediante interlocutorio No. 652 del 19 de julio de 2019 este despacho decretó a favor del sentenciado la acumulación jurídica de las penas acabadas de anotar, con las impuestas en el fallo proferido el 18 de octubre de 2016 por el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-015-2014-08593-00 (**sesenta y dos (62) meses de prisión y multa de diecisiete punto treinta y tres (17.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes** tras ser declarado autor responsable de los delitos de **lesiones personales con perturbación funcional y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, por hechos ocurridos el 31 de agosto de 2014), fijando la pena definitiva a purgar por parte del sentenciado, en **setenta (70) meses de prisión y diecisiete punto treinta y tres (17.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**.

En decisión del 15 de octubre de 2021 esta sede Judicial otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal al sentenciado, para lo cual debía prestar caución y suscribir diligencia de compromiso, obligaciones que atendió el 25 y 29 del mismo mes y año, librándose boleta de traslado No. 029.

DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

Juan Camilo Vélez Gómez solicita al despacho autorización para trabajar como conductor de transporte público de un vehículo taxi perteneciente a la empresa Radio Taxi Aeropuerto, el horario de lunes a sábado de 8 am a 9 pm.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización para trabajar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas son nuestras).

No obstante lo dispuesto en el mandato legal antes transcrito, dadas las condiciones laborales a las que hizo alusión el penado, en las que de manera clara refiere trabajará como conductor de transporte público, actividad que implica un constante desplazamiento por la ciudad de Bogotá, desde ya este despacho despachará desfavorablemente la autorización deprecada, por cuanto acceder a ello implicaría que el prenombrado sentenciado tendría plena libertad de locomoción por la ciudad, situación que evidentemente se torna incompatible con el sustituto penal de prisión domiciliaria, desvirtuando la naturaleza del mismo, y dificultando además la vigilancia de la pena de prisión por parte de las autoridades penitenciarias y de este estrado judicial, pues sería imposible ubicarlo para efecto de notificaciones, área de Asistencia social y personal del Inpec.

En ese orden de ideas, mal haría esta sede judicial en avalar una autorización para laborar en las condiciones antes citadas, por lo que en esta oportunidad se negará la autorización elevada por el sentenciado **Juan Camilo Vélez Gómez**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al sentenciado **Juan Camilo Vélez Gómez**, la autorización para trabajar conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dejar constancia de la fecha y hora de la notificación de esta decisión al penado **Juan Camilo Vélez Gómez**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

nss.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
9 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

4849

11001-60-00-015-2014-05355-01

JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ

1013649568

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 593

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: f9123744e33eb7535ec9a57fb7f66af1aa47d3701e0454dcd1c05984484a8ce8

Documento generado en 01/08/2022 07:34:26 PM.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10 AGO 2022

Juan Camilo Velez

CC 1013649568

Yesi bi copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 8547
No. Único de Radicación : 11001-60-00-020-2008-01300-00
Condenado: : JOSE MAURICIO CALDERON RONCANCIO
Cédula: : 80468524
Fallador : JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: : 1 DE OFICIO ORDENA LA EJECUCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 598

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **José Mauricio Calderón Roncancio**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el expediente se observa que a **José Mauricio Calderón Roncancio** le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, en sentencia del 15 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado autor del delito de **inasistencia alimentaria**, e imponerle, entre otras, la pena principal de **treinta y dos (32) meses de prisión**.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **José Mauricio Calderón Roncancio** y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto 30 de noviembre de 2020 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio; motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto 2 de julio de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones

impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".
(Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **José Mauricio Calderón Roncancio** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no presto caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **José Mauricio Calderón Roncancio** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **32 meses de prisión** impuesta a **José Mauricio Calderón Roncancio**, en la sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 15 octubre 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **José Mauricio Calderón Roncancio**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judicial
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia —Art. 66 de la Ley 599 de 2000—.

8547

11001-60-00-020-2008-01300-00

JOSE MAURICIO CALDERON RONCANCIO

80468524

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 598

Firmado Por:

Fior Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f467791ceb119f3a82df6a726d7269065275c5a0d927681a939b5ead169f8ba7

Documento generado en 30/06/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOSE MAURICIO CALDERON RONCANCIO
CARRERA 2 NO 6-49
VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)
TELEGRAMA N° 1894

NUMERO INTERNO 8547
REF: PROCESO: No. 110016000020200801300
C.C: 80468524

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 598 DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 32 MESES DE PRISIÓN IMPUESTA A JOSÉ MAURICIO CALDERÓN RONCANCIO, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 19PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 15 OCTUBRE 2020 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS [HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP](https://procesos.ramajudicial.gov.co/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP).

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOSE MAURICIO CALDERON RONCANCIO
CARRERA 1 NO. 5-29
VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)
TELEGRAMA N° 1893

NUMERO INTERNO 8547
REF: PROCESO: No. 110016000020200801300
C.C: 80468524

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 598 DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 32 MESES DE PRISIÓN IMPUESTA A JOSÉ MAURICIO CALDERÓN RONCANCIO, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 19PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 15 OCTUBRE 2020 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS [HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp).

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
ORLANDO GONZALEZ PAYARES
CALLE 12 # 5-32 OFICINA 502
CIUDAD
TELEGRAMA N° 1895

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8547
REF: PROCESO: No. 110016000020200801300
CONDENADO: JOSE MAURICIO CALDERON RONCANCIO
80468524

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NO 598 DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 32 MESES DE PRISIÓN IMPUESTA A JOSÉ MAURICIO CALDERÓN RONCANCIO, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 19PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 15 OCTUBRE 2020 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS [HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP](https://procesos.ramajudicial.gov.co/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP).

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 598 DEL NI 8547

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 8/08/2022 3:46 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 598 DEL NI 8547

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/08/2022 8:06
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
85477	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022

9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

3

Ejecución de Sentencia	: 9061
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-055-2011-80217-00
Condenado:	: LUIS CARLOS AGUILAR YATE
Cédula:	: 1033690609
Fallador	: JUZGADO 31 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: ACCESO CARNAL VIOLENTO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 613

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Luis Carlos Aguilar Yate**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Ingresa a las diligencias certificación de actividades de redención del sentenciado **Luis Carlos Aguilar Yate**, en la cual se observan las órdenes de trabajo No. 3836729, 4197233 y 4474279 expedidas por el Director del centro de reclusión acabado de anotar, mediante las cuales se autorizó al condenado a trabajar ocho (8) horas diarias de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS, a partir del 26 de abril al 13 de noviembre de 2017 en la actividad de recuperador ambiental, del 02 de septiembre de 2019 al 18 de mayo de 2021 también en recuperador ambiental y como anunciador en áreas comunes del 01º de octubre de 2021 hasta nueva orden, respectivamente, según lo establecido en Actas No. 114-0015-2017, 113-0362019-113-07622021, en lo que resulta pertinente aclarar que dicho permiso excluye la posibilidad de laborar los domingos.

Teniendo en cuenta que en auto del 21 de mayo de 2021 No. 594 se le negó al sentenciado el reconocimiento de redención de pena por exceder la jornada laboral legal establecida en el Código Sustantivo del Trabajo al no contar con autorización para trabajar los festivos, y como quiera que se allegaron dichas autorizaciones, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se le reconocerán 176 horas de trabajo, o lo que es lo mismo once (11) días de redención de pena, que habían sido negadas en el auto en cita.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Luis Carlos Aguilar Yate**, once (11) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2019, enero, marzo a agosto y octubre a diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 613

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c101fdfaa8bb1c8304e949548baca50d782ce69e3dde7b6e9d62e033c83cce2a
Documento generado en 03/08/2022 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 9061

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 613

FECHA DE ACTUACION: 25-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 9-8-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS CARLOS AGUILAR Y

CC: 1033690609 B70

TD: 96244

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
90615	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegon	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022

52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiavelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ejecución de Sentencia : 10829
N.º Único de Radicación : 23001-60-00-000-2016-00036-00
Condenado: : NELSON HOYOS SEPULVEDA
Cédula: 16862457
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERÍA, CORDOBA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 436

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional del penado **Nelson Hoyos Sepúlveda**, de conformidad con la solicitud elevada por su defensor.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 1º de agosto de 2016 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, fue condenado **Nelson Hoyos Sepúlveda** como autor responsable del delito de **concierto para delinquir agravado**, a las penas principales de **setenta y dos (72) meses de prisión y al pago de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos entre el año 2008 y el 7 de agosto de 2015.

Mediante auto No. 384 del 22 de abril de 2020 esta sede judicial decretó la acumulación jurídica de penas, respecto del fallo acabado de anotar, con las sanciones impuestas (i) en la sentencia emitida el 7 de julio de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-000-2015-01572-00 en el que fue condenado a 106 meses de prisión tras haber sido declarado autor responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y violencia contra servidor público**); y (ii) en el fallo dictado el 3 de octubre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga (Valle) (expediente No. 76111-31-07-003-2016-00043-00 en el que fue sentenciado a 36 meses de prisión y al pago de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa como autor del delito de concierto para delinquir agravado.

Como consecuencia de lo anterior, se estableció un quantum definitivo de **ciento setenta y ocho (178) meses de prisión y multa de dos mil trescientos cincuenta (2.350) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, cuya aplicación resulta más favorable para los intereses del sentenciado, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se halle en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Nelson Hoyos Sepúlveda está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **22 de octubre de 2015**, cuando fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción acumulada impuesta **80 meses y 19 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **1 año, 1 mes y 27 días** en auto del 31/10/2019, **4 meses y 3.5 días** en interlocutorio del 05/06/2020, **5 meses y 23 días** en decisión del 07/02/2022 y **1 mes y 1 día** en providencia del 04/04/2022 y **1 mes y 1 día** en auto de 02/06/2022.

/

Así las cosas, sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que el señor **Hoyos Sepúlveda** a la fecha ha purgado **106 meses y 14.5 días de prisión**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la sanción acumulada que equivalen a **106 meses y 24 días**, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo.

Sin embargo, dada la proximidad para cumplir el requisito, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos SE OFICIARÁ al Complejo Carcelario y Penitenciario

Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Anexar los documentos de arraigo aportados por el sentenciado para que se le otorgue la libertad condicional, sobre los que no se emitirá pronunciamiento como quiera que aún no cumple con el requisito objetivo para la concesión del tal subrogado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Nelson Hoyos Sepúlveda** el subrogado de la libertad condicional por las razones expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18/07/2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94f066cd7276b9ebf24063df347de7e4cfdb5f937b7538026d3fcc5de782eb5**

Documento generado en 18/07/2022 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 10829

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 436

FECHA DE ACTUACION: 11-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28 07 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Peisomoy

CC: 16862457

TD: 85666

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
108293	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexánder Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

P6

Ejecución de Sentencia : 11158
No. Único de Radicación : 17001-61-06-799-2017-81741-00
Condenado: : KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS
Cédula: 1114402682
Fallador : JUZGADO 8º PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : DE PARTE// CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 391

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Karen Dahiana Roman Burgos** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
18394265	Octubre de 2021	96	Bueno	Sobresaliente
****	Total	96	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 96 horas de estudio relacionadas por el mes de octubre de 2021 equivalen a ocho (8) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Karen Dahiana Roman Burgos**.

OTRAS DETERMINACIONES

De conformidad con la información solicitada por la sentenciada, se dispone a través del CSA, comunicar lo siguiente:

1. Este Juzgado ejecuta la sentencia de 31 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Manizales, en el que fue condenada **Karen Dahiana Roman Burgos**, a la pena principal de 54 meses y multa de 667 smmv, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió la prisión domiciliaria hasta el 12 de enero de 2019, inclusive, por haber dado a luz a un niño el 12 de julio de 2018. No obra dentro del expediente, que la penada hubiese suscrito la correspondiente diligencia de compromiso para el goce del sustituto concedido.

Decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Manizales-Sala de decisión penal el 9 de diciembre de 2019.

2. Por este proceso se encuentra privada de la libertad desde el 20 de marzo de 2021.

3. Por concepto de redención de pena se ha reconocido 8 días en auto de la fecha.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Karen Dahiana Roman Burgos**, ocho (8) días, por la actividad de estudio desarrollada en el mes de octubre de 2021.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

30/06/2022 JUEZ

KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS
1114402682

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez.
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
9/6/2022
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481c25260e78dfd6b35e0c86bf208c89a518fea5764b1a082617f7ba0527f617

Documento generado en 21/06/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
55891	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
8200	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022

52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 14142
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-02758-00
Condenado: : LUIS ENRIQUE CAMARGO DIAZ
Cédula: 79502576
Fallador : JUZGADO 08 PENAL ESPECIALIZADO BTA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 484

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **LUIS ENRIQUE CAMARGO DIAZ** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
18564549	Julio 1 al 22/2022	84	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	84	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 84 horas de estudio relacionadas por el mes de julio de 2022 equivalen **siete (7) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **LUIS ENRIQUE CAMARGO DIAZ**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **LUIS ENRIQUE CAMARGO DIAZ**, **siete (7) días**, por la actividad de estudio desarrollada en de julio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judicial
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifiqué por Estado No.
13 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

14142

11001-60-00-000-2019-02758-00

LUIS ENRIQUE CAMARGO DIAZ

79502576

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 484

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9705de25c7510d6e4ce9a4d3a826f0043b9779b6a350d435e4dd1e62979feffb

Documento generado en 26/07/2022 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial
Centro Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 27/07/22 HORA: _____

NOMBRE: Luis E. Camargo

CÉDULA: 79.502579

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

 HUELLA
FISCALAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kévin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4

Ejecución de Sentencia : 14142
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-02758-00
Condenado: LUIS ENRIQUE CAMARGO DÍAZ
Cédula: 79502576
Fallador : JUZGADO 08 PENAL ESPECIALIZADO BTA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 485

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad por pena cumplida invocada por el centro de reclusión respecto del sentenciado **Luis Enrique Camargo Díaz**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 24 de octubre de 2019 por el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenado **Luis Enrique Camargo Díaz** como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y concierto para delinquir agravado, a la pena principal de **58 meses de prisión y multa de 1352 s.m.l.m.v.**, y a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Luis Enrique Camargo Díaz fue capturado para el cumplimiento de la pena el día **25 de mayo de 2018**, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **50 meses y 1 días**; y se ha reconocido redención de pena así:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
16 junio 2021	2	2,5
26 agosto 2021	0	29,5
22 julio 2022	2	26,5
26 julio 2022	0	7
Total	6	5.5

Sumados el período de detención y la redención antes señalados, se tiene que **Luis Enrique Camargo Díaz**, a la fecha ha cumplido **56 meses y 6,5 días** de la pena de 58 meses de prisión impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Luis Enrique Camargo Díaz** la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remítase copia de este proveído al centro de reclusión para que obre en la hoja de vida del penado y se actualice su situación actual.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos - Inmate
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

19 ABO 2012

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a48b52a63f014e9068dfc5732b5e8cd1f6327230699a83c1a41b478fb7205913

Documento generado en 26/07/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	
Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 27/07/22	HORA: _____
NOMBRE: Luis E. Camargo	
CÉDULA: 99.562.579	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
	

Luis Enrique Camargo Díaz

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

13

Ejecución de Sentencia

No. Único de Radicación

Condenado:

Cédula:

Fallador

Delito (s)

Sitio de Reclusión

Decisión:

: 15847

: 11001-60-00-000-2012-01219-00

: CRISTIAN ALEJANDRO DORADO TAMARA

: 1018454223

: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

: 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 575

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Cristian Alejandro Dorado Tamara**, conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18360041 Año 2021	Octubre A Diciembre	330	Ejemplar	Sobresaliente
18455499 Año 2022	Enero A Marzo	372		
****	Total	702	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 702 horas de estudio equivalen a cincuenta y ocho punto cinco (58.5) días o lo que es lo mismo un (01) mes y veintiocho punto cinco (28.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Cristian Alejandro Dorado Tamara**.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Cristian Alejandro Dorado Tamara**, un (01) mes y veintiocho punto cinco (28.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Administrativos Juicio de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

18/06/2022

La anterior providencia

El Secretario



15847

11001-60-00-000-2012-01219-00

CRISTIAN ALEJANDRO DORADO TAMARA

1018454223

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 575

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c02a3d3f0b16c11c19bb1afbc5e595dc61ac182680f4543d157309d490af8a63

Documento generado en 21/06/2022 06:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CRISTIAN DORADO
1018454223

29 JUN 2022

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022

52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 16103
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2012-02128-00
Condenado: : OSWALDO ALARCON
Cédula: 80385178
Fallador : JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 612

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Oswaldo Alarcón**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 15 de febrero de 2013 por el Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, modificada el 12 de julio de ese año por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-013-2012-02128-00 NÚMERO INTERNO 16103 en el que se condenó a **Oswaldo Alarcón** como coautor penalmente responsable de los delitos de **secuestro simple agravado atenuado en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, a las penas principales de 139 meses y 22 días de prisión y al pago de 469.66 smimv de multa**, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual a la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante interlocutorio No 107 del 30 de enero de 2017 el Homólogo 3° de Tunja, Boyacá, le concedió la sustitución de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Luego con auto No. 733 del 8 de junio de 2018 de esta sede judicial le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 50 meses y 28.5 días, para lo cual debía prestar caución prendaria.

En decisión del 14 de junio de 2019 No. 588, se revocó la prisión domiciliaria, debido a que el sentenciado no prestó caución para gozar de la libertad condicional e incumplió las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto, pues salió de la residencia en varias ocasiones, fijando como pena por cumplir **47 meses y 3 días**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según información que reposa en el expediente, el señor **Alarcón** está privado de la libertad por la presente actuación desde el 31 de enero de 2012, fecha en la que fue capturado en situación de flagrancia hasta el 3 de octubre de 2018, cuando se verificó el incumplimiento de las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo, descontando en este periodo 80 meses y 4 días más redenciones de pena reconocidas hasta ese momento que sumaban 12 meses y 15 días, para un total de 92 meses y 19 días.

En virtud de la revocatoria anteriormente señalada se libraron órdenes de captura en su contra, las cuales se materializaron el 26 de junio de 2019, encontrándose al día de hoy detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, es decir a la fecha ha descontado físicamente **36 meses y 26 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido las siguientes:

- 4 meses y 7 días el 07/04/2021
- 3 meses y 28 días el 16/05/2022
- 1 mes y 26 días el 19/07/2022

Sumados los periodos de redención y detención física el sentenciado ha descontado de la pena que le faltaba por cumplir **46 meses y 27 días**, por lo que la totalidad de la pena de 47 meses y 3 días, se cumple el 28 de julio de 2022, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 29 de julio de 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del condenado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Oswaldo Alarcón**, en la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal el Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 15 de febrero de 2013, en la que fue declarado responsable de los delitos de **secuestro simple agravado atenuado en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de **Oswaldo Alarcón** la cual se hará efectiva **a partir del 29 de julio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por el Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos - No. 4 de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estallo No.
19 AJO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb55d28017a79f01ad0c3a75b95cde77c148d87bf678d9e5eb86ff07c52dd5b7

Documento generado en 26/07/2022 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN S

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16103

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 612

FECHA DE ACTUACION: 22-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-07-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): OSWALDO ALARCON

CC: 20385178

TD: 93293

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Número Interno: 23616
Radicación: 110016000015201702612
Condenado: CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROJAS
Cedula condenado: 1023897891
Juzgado Fallador: JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito: HURTO AGRAVADO
Detenido: PRISION DOMICILIARIA Calle 71Bis Sur No. 15 Este-29 localidad de San Cristóbal
Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-SOLICITA DOC.471

Centro

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 475

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROJAS.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El señor **CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROJAS** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **14 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **hurto agravado**, conforme sentencia proferida el 18 de Febrero de 2019 por el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 1 de Septiembre de 2021 fecha en la que fuera capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.
2. En auto de 28 de abril de 2022 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, sustituyó la prisión formal por prisión domiciliaria y reconoció redención de pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la

indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.

El sentenciado **CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROJAS** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el 1 de septiembre de 2021, data en que fue recapturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado, 10 meses y 21 días.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido 21 días en auto de 28 de abril de 2021.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROJAS**, a la fecha ha **cumplido 11 meses y 12 días** de la pena de 14 meses de prisión, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **8 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROJAS** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del sentenciado.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos de la
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

La anterior producción

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5566e2dc7846af613312cbf8e55a6c133e7daa92e83c27f213392f08281362f

Documento generado en 02/08/2022 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 23616

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro. 475

FECHA DE ACTUACION: 22 Julio 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 de agosto del 2022 11:54 am
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Danilo Andres Gutierrez Rojas

CC: 103897897 RTG

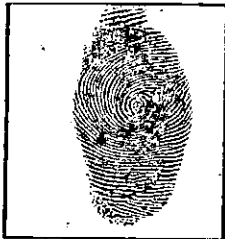
CEL: 310290 3567

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 23683
No. Único de Radicación : 11001-31-07-007-2000-00010-00
Condenado: : LUZ MARINA PARRA LOPEZ
Cédula: 51566873
Fallador : JUZGADO 7 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPECIENTES
Decisión: : 1 DE PARTE, DECRETA PRESCRIPCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 649

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la pena impuesta a **Luz Marina Parra López** dentro de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 22 de agosto de 2001 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, confirmada el 22 de agosto de 2003 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenada **Luz Marina Parra López** al ser hallada coautora penalmente responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso heterogéneo con concierto para delinquir en actividades de narcotráfico, a las penas principales de dieciocho (18) años (216 meses) de prisión y al pago de dieciocho mil (18000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de dieciocho (18) años, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Contra el fallo de segunda instancia se interpuso recurso de casación que se resolvió por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 30 de junio de 2005, Magistrado Ponente Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en la que se desestimaron las pretensiones de los demandantes, pero se casó oficiosamente la sentencia de segunda instancia en el sentido de modificar la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas fijándola en diez (10) años.

Como consecuencia de lo anterior, la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 13 de julio de 2005 y se libraron órdenes de captura en contra de la prenombrada.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que pueda ser ese tiempo inferior a cinco años. Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Cabe resaltar que este fenómeno jurídico representa una garantía para el condenado y un límite a la potestad punitiva del Estado, dado que le prohíbe a éste hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, una vez culminado el tiempo establecido por la ley, siempre y cuando se demuestre un descuido o abandono de su parte en el logro de dicho fin.

Así ha reiterado la Sala de Casación Penal¹:

“La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento”.

Para el caso concreto, teniendo en cuenta la información suministrada por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá mediante el oficio No. 129-CPAMSMBOG-AJUR del 23 de abril de 2021, está demostrado que la señora **Luz Marina Parra López** estuvo privada de la libertad por la presente actuación y a órdenes de la Fiscalía General de la Nación, entre el 14 de enero de 1999 y el 8 de febrero de 2000, cuando se le otorgó la libertad provisional, descontando durante ese tiempo **12 meses y 26 días** de la pena, haciéndole falta por cumplir **16 años, 11 meses y 4 días, de la pena de 18 años de prisión que le fue impuesta**, tiempo que corresponde al de la prescripción de la sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del estatuto punitivo.

De igual manera, reitera el Despacho que según los documentos que obran dentro de la actuación, la sentencia proferida el 22 de agosto de 2001 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en contra de la prenombrada quedó en firme el 13 de julio de 2005, luego de surtido el proceso de notificación del auto emitido el 30 de junio de 2005 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Alvaro Orlando Pérez Pinzón, en el que dicha corporación, entre otras decisiones, casó oficiosamente la sentencia de segunda instancia proferida el 22 de agosto de 2003 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el sentido de modificar la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas fijándola en diez (10) años, siendo como consecuencia de ello el 13 de julio de 2005 la fecha a partir de la cual inicia el término de prescripción de la sanción penal, es este caso, de **16 años, 11 meses y 4 días**, equivalente al tiempo que le falta por cumplir de la pena de 18 años inicialmente impuesta.

Por lo anterior, como desde el 13 de julio 2005 hasta la fecha han transcurrido **17 años y 27 días**, está demostrado que el tiempo necesario para que opere la prescripción de la sanción penal se ha superado, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Penal.

Adicionalmente, durante ese lapso la señora **Luz Marina Parra López** no fue aprehendida en virtud de la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias y tampoco fue puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior, como ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto para ello, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la prescripción de la pena

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de tutela del 13 de enero de 2009. M. P. José Leónidas Bustos Martínez. Rad. 39933.

privativa de la libertad y de la accesoria impuestas, esto último, en atención a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal vigente, ya que las penas privativas de otros derechos que concurren con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta última.

En firme este auto, se comunicará la decisión a las autoridades que conocieron del fallo y que registran los antecedentes personales para la anotación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, teniendo en cuenta que según oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, la condenada registra orden de captura vigente en su contra, se ORDENA la cancelación de la misma de conformidad con lo señalado en la presente decisión.

De otro lado, vale la pena señalar que en la presente actuación no hubo condena en perjuicios, por lo que no hay lugar a emitir algún pronunciamiento sobre ello.

En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Fallador para que se libren las comunicaciones pertinentes.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos y/o por el Área de Sistemas de los Juzgados de esta Especialidad que se realicen las gestiones que sean de su competencia para que se oculte al público la información que reposa en la Rama Judicial del expediente respecto de la señora **Luz Marina Parra López**.

Por último, en firme el proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

De manera inmediata dése respuesta a la comunicación proveniente del Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal mediante el cual corre traslado sobre la acción de tutela interpuesta por la condenada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la **Prescripción** de las penas privativa de la libertad y accesoria impuestas a **Luz Marina Parra López** en la sentencia proferida el 22 de agosto de 2001 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, confirmada el 22 de agosto de 2003 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la que fue condenada por los delitos de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso heterogéneo con concierto para delinquir en actividades de narcotráfico**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, que ejecutoriada esta providencia, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

TERCERO.- Cancelar las órdenes de captura que pesen contra de la señora **Luz Marina Parra López** en razón de este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos y/o por el Área de Sistemas de los Juzgados de esta Especialidad que se realicen las gestiones que sean de su competencia para que se **oculte al público** la información que reposa en la Rama Judicial del expediente **respecto** de la señora **Luz Marina Parra López**.

QUINTO.- En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Fallador para que se libren las comunicaciones pertinentes.

SEXTO.- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado en ella por el Centro de Servicios Administrativos se dispone el archivo definitivo de las diligencias respecto de la sentenciada **Luz Marina Parra López**.

SEPTIMO.- Notifíquese esta decisión teniendo en cuenta las direcciones que obran en la actuación y lo previsto en el artículo 179 del C. de P. P.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

En la fecha Notifíquese por Estado No.

La anterior

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e7ee9ccd17d940ec22966fc6a1a96e0ada32f9658d7a1db6a501bdccd60023

Documento generado en 10/08/2022 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 649 DEL NI 23683

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 12/08/2022 9:20 AM

Para: abogadosasociadosvcio@gmail.com <abogadosasociadosvcio@gmail.com>; jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadosasociadosvcio@gmail.com (abogadosasociadosvcio@gmail.com)

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 649 DEL NI 23683

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JJP

Ejecución de Sentencia : 24219
No. Único de Radicación : 11001-60-99-069-2019-09712-00
Condenado: : JOHAN SEBASTIAN GUERRERO SUAREZ
Cédula: : 1022977613
Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Sitio de Reclusión : CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : 1 DE PARTE, REDIME

8-07
MODELO

2A

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 615

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Johan Sebastián Guerrero Suarez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
024565	Octubre de 2020 a Abril de 2022	2055	Buena y Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	2055	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 2055 horas de estudio equivalen a cinco (05) meses y veintiún (21) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Johan Sebastián Guerrero Suarez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Johan Sebastián Guerrero Suarez**, cinco (05) meses y veintiún (21) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de octubre de 2020 a abril de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b6366bfc96aeb68a23bb62bdc5a5bdf1574ea97331d992acb25b2554832c56
Documento generado en 03/08/2022 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 16-08-22 HORA: _____
NOMBRE: Johan Guerrero S
CÉDULA: 1022977613
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 25158
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2017-07533-00
Condenado: : DIDIER STEVEN BECERRA PALACIOS
Cédula: : 1032488974
Fallador : JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL 43A#25A -84 SUR, Barrio El Claret CON
PERMISO PARA TRABAJAR EN LA CALLE 44 Sur No. 27 - 94 DE BOGOTÁ
Decisión: : NO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Pat. Unhe

CASA VAGIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 355

ASUNTO A TRATAR

Vencido el término del traslado del artículo 486 de la Ley 600 de 200, ingresan al Juzgado las diligencias seguidas en contra **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, por lo que procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 26 de julio de 2018 por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Didier Steven Becerra Palacios** tras ser declarado responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones**, a la pena principal de **56 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. **Didier Steven Becerra Palacios** fue privado de la libertad para el cumplimiento de la pena el 22 de agosto de 2018 y tuvo una detención inicial de 3 días en detención preventiva al momento de la captura en flagrancia.
3. Obra oficio del Notificador del CSA en el que pone en conocimiento del Despacho que el día 26 de noviembre de 2021 no fue posible enterar al penado el contenido del auto No. 1645 de 15 de noviembre de 2021 dado que no fue encontrado en el domicilio ni en el lugar de trabajo, expone el Notificador que fue atendido por la progenitora del penado, quien manifestó que su hijo se encontraba en la habitación porque estaba enfermo, pero que dada la situación económica ya no vivían en el mismo lugar.
4. Mediante email de 2 de diciembre de 2021, el penado comunica al Juzgado que se cambió de domicilio e informa la nueva dirección.
5. Oficio de 9 de febrero de 2022 mediante el cual el Dragoneante Juan Carlos Toro Munevar de la Oficina Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, informa visita positiva el día 12 de enero de 2022 en el lugar de trabajo del penado.

6. Auto No. 214 de 11 de febrero de 2021 mediante el cual se corre traslado de la prueba del incumplimiento de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del traslado **Didier Steven Becerra Palacios** solicito se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, por las siguientes razones:

Refiere el penado que siempre ha permanecido en los lugares autorizados para cumplir la condena.

Refiere que estuvo incapacitado y por ello no fue encontrado en su lugar de trabajo el día 26 de noviembre de 2021.

Arguye que el cambio de domicilio obedeció a la difícil situación económica que ha enfrentado su familia, lo que los condujo a buscar un arriendo más económico, dado que el único ingreso con el que cuentan es el producido por el restaurante de propiedad de su progenitora y donde él labora, pero que nunca ha sido su intención desatender las obligaciones de la prisión domiciliaria y por último informa su nueva dirección (DIAGONAL 43A#25A-84 SUR BARRIO EL CLARET – CELULAR 3202802142).

En esas condiciones, pide que no se revoque el mecanismo sustitutivo y que se conceda el subrogado de la libertad condicional.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al penado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción al domicilio*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

*Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:
Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

A su vez el artículo 477 de la Ley 600 de 2000 señala:

“ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”.

En este caso, de los documentos que obran en el expediente, y específicamente, de la información suministrada por el Notificador del CSA registró que para el día 26 de noviembre de 2021 el penado no fue encontrado en el lugar autorizado para trabajar y su antecesora informó que no se encontraba allí por cuanto estaba enfermo, que ya no residían en el mismo lugar y que desconocía la dirección exacta de su vivienda, lo hace e hizo imposible la vigilancia de la pena en ese momento.

Si bien el sentenciado en sus descargos manifestó que no fue hallado en el lugar autorizado para trabajar el día 26 de noviembre de 2021, indicó que ello obedeció a que se encontraba enfermo, allegando como sustento de ello incapacidad médica por 4 días fechada el 13 de noviembre de 2022, sin que coincida la fecha de incapacidad con la de la visita, no obstante, en gracia de discusión el Despacho tendrá como justificada esta desatención, dado que pudo haber estado aún con sintomatología dado el quebranto de salud que lo llevó a urgencia hospitalaria y por la que fue incapacitado por el término de 4 días.

Sin embargo, frente al cambio de domicilio sin la previa autorización del Despacho permite inferir que el sentenciado pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, entre ellos y principalmente, el de no salir sin autorización del Juzgado, pues el cambiarse de domicilio equivale a cambiarse a mutuo propio de centro de reclusión.

Al respecto, el penado presentó una explicación concreta del motivo del cambio de domicilio, por lo que habrá de recordarle que su condición es de una persona privada de la libertad, sin que el hecho de la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria y el permiso para trabajar, signifiquen de manera alguna que se encuentra en libertad, pues está conminado a permanecer en los horarios dispuestos en los lugares previamente establecidos, de lo contrario el control de la pena se torna inverificable e incontrolable tanto para el centro de reclusión como para esta autoridad judicial.

Así las cosas, contrario a lo señalado por a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, es evidente que incumplió las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, pues basta recordarle que por su condición de persona privada de la libertad tenía el deber permanecer en su lugar de residencia y salir de ella únicamente con autorización previa del Despacho, compromiso del que tenía pleno conocimiento; sin embargo, decidió voluntariamente ausentarse en varias ocasiones de su vivienda sin permiso en una clara manifestación de lo poco que le importa atender los compromisos adquiridos y respetar a las autoridades.

Ahora, habrá de recordarse que en auto No. 11807 de 27 de octubre de 2020, el Juzgado no revocó en aquella oportunidad el sustituto a **Didier Steven Becerra Palacios**, pero le advirtió que, de volver a incumplir las obligaciones, el sustituto sería revocado, allí se dijo que:

*“Así las cosas, para este despacho es evidente que el penado incumplió las obligaciones que se derivan de la prisión domiciliaria, ya que se ausentó de del lugar de trabajo sin autorización del despacho el día 23 de enero de 2020. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que es la primera vez que se reporta una transgresión a la medida sustitutiva y que el señor **Didier Steven Becerra Palacios** ha estado presto a los requerimientos del despacho y de los*

*notificadores que han acudido a su domicilio, en esta ocasión no se revocará la gracia que en su favor se dispuso, brindándole la oportunidad de que continúe disfrutando del sustituto penal con fue agraciado, **no sin antes advertirle que en el evento que se vuelva a ausentar de su lugar de domicilio sin autorización del despacho y sin justificación alguna se procederá a revocar la prisión domiciliaria disponiendo que termine de purgar la pena de manera intramural.***"

Hasta aquí y sin mayores consideraciones sería procedente revocar a **Didier Steven Becerra Palacios** el sustituto de la prisión domiciliaria, si no fuera porque el Despacho aceptará, por esta última vez, las explicaciones del penado y mantendrá la prisión domiciliaria, no sin antes advertir al penado, **que está en la obligación de permanecer en los lugares autorizados para cumplir la pena y, solicitar autorización previa para el cambio de domicilio, PUES EN EL EVENTO DE UN NUEVO INCUMPLIMIENTO, será conminado a cumplir el resto de la pena intramuros**, pues se tiene que en efecto estuvo enfermo aunque la incapacidad no cubrió el día de la visita, si está cerca de ella de donde se puede colegir que aún se encontraba enfermo; también se tiene en cuenta que en posterior visita del centro de reclusión fue encontrado en el lugar de trabajo y que el cambio de domicilio fue informado posteriormente, por lo que se tendrá como lugar autorizado para continuar con el cumplimiento de la pena la **DIAGONAL 43A#25A -84 SUR, Barrio El Claret** de esta ciudad, para lo cual el CSA deberá informar lo pertinente al centro de reclusión.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No revocar la prisión domiciliaria concedida a **Didier Steven Becerra Palacios**, por las razones expuestas en cuerpo de esta providencia, en consecuencia, disponer que, por ahora, continúe disfrutando de dicha medida.

SEGUNDO.- Autorizar que el cumplimiento de la prisión domiciliaria se continúe cumpliendo en la **DIAGONAL 43A#25A -84 SUR, Barrio El Claret** de esta ciudad.

TERCERO.- Por el CSA infórmese al centro de reclusión que se ha autorizado cambio de domicilio, informando la nueva dirección.

CUARTO.- Remitir copia de esta decisión a la oficina jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- Picota, para que se entere de lo aquí dispuesto y obre en la hoja de vida del interno.

TERCERO.- Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **Didier Steven Becerra Palacios**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTE AUTO AL PENADO DE MANERA INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos de Justicia	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
19 430 2001	4
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea5a504e963d5da5681950004f186906c736de2b6d498cf545a9de1d2d8c64dd

Documento generado en 04/06/2022 01:44:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

X 09/08/22

X Didier Steven Becerra Palacios

X Didier Becerra

X 1032488974

X Recibi Copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuëllat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiavelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

LB

Ejecución de Sentencia	: 27979
No. Único de Radicación	: 11001-60-08-776-2020-00054-00
Condenado:	: MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ
Cédula:	: 1083460731
Fallador	: JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Delito (s)	: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 663

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **Manuel José Fonseca Núñez**, conforme la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 12 de mayo de 2021 por el Juzgado 6º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Manuel José Fonseca Núñez** como autor responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, conducta tipificada en el **artículo 376 inciso 2º del Código Penal**, a la penas principales de **32 meses de prisión y 1 smlmv**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Manuel José Fonseca Núñez se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **2 de septiembre de 2020**, en situación de flagrancia, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción impuesta **22 meses y 25 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **2 meses y 12 días** en auto del 23/08/2021, **1 mes y 1,5 día** en interlocutorio del 17/02/2022 y **1 meses y 1 día** en proveído de la fecha.

En consecuencia, sumados el periodo de privación de la libertad y las redenciones de pena acabados de anotar, se tiene que el señor **Manuel José Fonseca Núñez** ha descontado de la pena **27 meses y 9.5 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **19 meses y 6 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena en tal sentido.

En cuanto a la multa, es preciso indicar que con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º parágrafo 1º, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa".*

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias **concepto favorable** para la concesión del subrogado, expedido por el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, en el que se advierte que el prenombrado ha tenido una conducta ejemplar y buena, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento.

Y frente a la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión *"previa valoración de la conducta punible"* contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena".
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

"De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales), logrando la readaptación social del condenado".

Tenemos entonces que el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a favor del sentenciado concurren elementos y aspectos que deben ser considerados para resolver el subrogado penal objeto de estudio, tales como: (i) que el Juzgado fallador no efectuó valoración de la conducta punible, (ii) que colaboró con la administración de justicia al realizar un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación, y (iii) que su

comportamiento durante la privación de la libertad de manera intramural ha sido ejemplar y buena; elementos y aspectos todos estos que permiten deducir fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena intramural.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside¹, es preciso señalar que no se encuentra acreditado, pues si bien el condenado solicitó la libertad condicional, la petición no fue acompañada con documentos que acrediten el arraigo familiar y social.

Por lo anterior, se concluye que el sentenciado **Manuel José Fonseca Núñez** no reúne la totalidad de los requisitos que demanda la Ley para acceder a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, ya que a la fecha no se ha aportado documentación e información que demuestre que cuenta con un arraigo social y familiar, tal como lo dispone el numeral 3º de esta última norma; en consecuencia, por ahora no se concederá el beneficio, sin perjuicio de que una vez el penado y/o su apoderado acrediten el cumplimiento de tal exigencia, se emita nuevo pronunciamiento respecto de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Manuel José Fonseca Núñez** el subrogado de la Libertad Condicional por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Los Administradores de la
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la ciudad de Bogotá, D.C., a 13 de mayo de 2015.
Notifíquese por Estándar.

13 MAY 2015

La anterior por Encargada

El Secretario

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión, arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

27979
11001-60-08-776-2020-00054-00
MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ
1083460731
Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 663

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985bf6547e4e1361c978f06078b000b8225a4d294bc30a579734763e957a9b

Documento generado en 05/08/2022 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 09-08-22	HORA: _____
NOMBRE: MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ	
CÉDULA: 1083460731	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingrid Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

LB

Ejecución de Sentencia

No. Único de Radicación

Condenado:

Cédula:

Fallador

Delito (s)

Sitio de Reclusión

Decisión:

: 27979

: 11001-60-08-776-2020-00054-00

: MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ

: 1083460731

: JUZGADO 6º PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA

: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

: 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 626

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Manuel José Fonseca Núñez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6º de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18455999 Año 2022	Enero A Marzo	496	Buena	Sobresaliente
****	Total	496	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 496 horas de trabajo equivalen a treinta y uno (31) días, o lo que es lo mismo un (1) mes y uno (1) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Fonseca Núñez**.

Anexar al expediente el oficio de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, informando que le sentenciado fue traslado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Manuel José Fonseca Núñez**, un (1) mes y uno (1) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

TERCERO.- Anexar al expediente el oficio de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, informando que le sentenciado fue traslado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fe. Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

27979

11001-60-08-776-2020-00054-00

MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ

1083460731

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 626

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d61beb3360e35d96c98e7357a78af68ea9fcc5d56e729014a567874b45b62d

Documento generado en 05/08/2022 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 09-08-22 HORA: _____

NOMBRE: MANUEL JOSE FONSECA NUÑEZ

MODULO: 0183460731

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIF: _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tanny Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP